



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó sancionar al pagador. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial, mediante escrito recibido el día 28 de octubre de 2020, proveniente de la dirección electrónica mafelein2904@icloud.com, la demandante SILVIA ELENA SANCHEZ MENDOZA, solicitó sancionar al pagador de FIDUPREVISORA teniendo en cuenta que fue requerido en 2 oportunidades sin haber emitido respuesta, aunado al hecho que el día 10 de noviembre de 2020, remitió pantallazo de correo enviado en donde se adjuntó documento con nombre "oficio fidu27" y solicitud fechada 24 de agosto de 2020 con radicado 202010124470420.

Vistas así las cosas y revisado el expediente, se tiene que mediante autos calendados 21 de agosto de 2020 y 23 de octubre de 2020 se ordenó requerir al pagador de FIDUPREVISORA, sin embargo hasta la presente no se avizora respuesta dada por dicha entidad, no obstante, ante la ausencia de información en cuanto a las solicitudes hechas por la demandante y beneficiaria, este Despacho, previa solicitud de la sanción, ordenará reiterar los requerimientos efectuados mediante Oficios No. 0290 y 0572 y por conducto del correo institucional se ordenarán remitir los mismos, en aras de dilucidar el asunto que aquí nos tiene y que se relaciona con la consignación de dineros en otros juzgados, sin darle prevalencia a los que debe consignar el mismo pagador dentro del proceso sub examine, ello de conformidad con los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

Así mismo se le ordenará rinda informe a esta agencia judicial, discriminando todas las consignaciones que ha efectuado dentro del presente proceso durante este año 2020, especificando a que concepto obedece cada una. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. REITERAR al pagador de FIDUPREVISORA, los requerimientos efectuados mediante autos calendados 21 de agosto de 2020 y 23 de octubre de 2020 y que fueron comunicados mediante Oficios No. 0290 y 0572, respectivamente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Exhortar al pagador de FIDUPREVISORA a que discrimine todas las consignaciones que ha efectuado dentro del presente proceso durante este año 2020, especificando a que concepto obedece cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 102 de fecha 20 de noviembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SANCHEZ MENDOZA
DEMANDADO: ISABEL MARIA PEREZ DE BARRERA

Malambo, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Oficio No. 0702

Señor pagador
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 No. 10 - 03
Bogotá D.C. – Cundinamarca
notjudicial@fiduprevisora.com.co.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00379-00
DEMANDANTE: SILVIA ELENA SÁNCHEZ MENDOZA C.C. 1047336827
DEMANDADO: ISABEL PÉREZ DE BARRERA C.C. 22429287

Este Juzgado, mediante auto de fecha 17 de noviembre de 2020, ordenó REITERARLE los 2 requerimientos efectuados mediante autos calendados 21 de agosto de 2020 y 23 de octubre de 2020 y que fueron comunicados mediante Oficios No. 0290 y 0572, respectivamente, Oficios que se adjuntan al presente, ello debido a que la demandante SILVIA ELENA SANCHEZ MENDOZA solicitó sancionarlo en el entendido en que NO SE HA RECIBIDO respuesta por parte de dicha entidad.

Aunado a lo anterior, se le ordena rinda informe a esta agencia judicial, discriminando todas las consignaciones que ha efectuado dentro del presente proceso durante este año 2020, especificando a que concepto obedece cada una.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente vía correo electrónico.

Adjunto al presente, se anexan Oficios No. 0290 y 0572 fechados 21 de agosto y 27 de octubre de 2020, respectivamente.

Atentamente,

pl ABuntez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

